

# MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

## RESOLUCIÓN 18 0701

(27 de abril de 2010)

*Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diesel*

### LA VICEMINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 939 de 2004 y los decretos 070 de 2001 y 1297 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que en el Artículo 7º de la Ley 939 de 2004 se señaló que el combustible diesel (ACPM) que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diesel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a través de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007, modificada por las resoluciones 18 0243 del 28 de febrero de 2008, 18 0603 del 25 de abril de 2008, 18 1240 del 30 de julio de 2008, 18 1638 del 29 de septiembre de 2008, 18 1864 del 29 de octubre de 2008, 18 0149 del 30 de enero de 2009, 18 0459 del 27 de marzo de 2009, 18 0818 del 26 de mayo de 2009, 18 0916 del 9 de junio de 2009, 18 1318 del 5 de agosto de 2009, 18 1370 del 18 de agosto de 2009, 18 1649 del 28 de septiembre de 2009, 18 2111 del 27 de noviembre de 2009, 18 2367 del 29 de diciembre de 2009, 18 0306 del 25 de febrero de 2010 y 18 0523 del 29 de marzo de 2010, se expidieron las normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diesel y se establecieron otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM de origen fósil.

Que dado el cronograma de avance del montaje de nuevas plantas productoras del biocombustible para uso en motores diesel y teniendo en cuenta el exceso de oferta que se tiene en estos momentos, se hace necesario incrementar al 8% el porcentaje de mezcla del referido biocombustible con el diesel (ACPM) de origen fósil, en el departamento de Antioquia a partir del 1º de mayo de 2010.

Que de igual forma, es necesario señalar el porcentaje de mezclas de biocombustibles para uso en motores diesel con el diesel (ACPM) a cargo de los distribuidores mayoristas, estableciendo que éstos serán por ahora los encargados de realizar la mezcla del 8% de biocombustible para uso en motores diesel con el diesel (ACPM) de origen fósil en la zonas antes indicadas, mientras no se autorice a los refinadores y/o importadores para mezclar una parte de dicho producto, una vez exista la logística y oferta del biocombustible para llevar a cabo dicha labor.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Adiciónanse los siguientes incisos al Artículo 3º de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007:

“De igual forma, a partir del 1º de mayo del año 2010, en las ciudades que se abastezcan de las plantas que se señalan a continuación, ubicadas en el Departamento de Antioquia, se deberán distribuir mezclas de un ocho por ciento (8%) de biocombustible para uso en motores diesel con un noventa y dos por ciento (92%) de diesel fósil, denominadas B-8, cumpliendo para ello, además de lo previsto en la presente Resolución, con lo establecido en las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 18 2087 del 17 de diciembre de 2007, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Las plantas de abastecimiento que a partir de la fecha indicada se

encuentran obligadas a cumplir con este requerimiento, son las siguientes:

#### **PLANTAS DE ABASTECIMIENTO UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

- Chrevron - Planta El Pedregal.
- Exxonmobil - Planta La María.
- Organización Terpel S.A. – Planta Medellín.
- Organización Terpel S.A. – Planta La Pintada.
- Organización Terpel S.A. – Planta Rionegro.
- Organización Terpel S.A. – Planta Sebastopol.
- Zeuss Petroleum – Planta Girardota.
- Proxxon – Planta Turbo.
- Zapata Velásquez – Planta Turbo.

Para el desarrollo del programa de mezcla en las plantas del Departamento de Antioquia antes señaladas, los distribuidores mayoristas serán los encargados de llevar a cabo la mezcla del 8% del biocombustible, mientras no se autorice a los refinadores y/o importadores mezclar una parte de dicho producto, una vez exista la logística y oferta del biocombustible para llevar a cabo dicha labor.”.

**ARTÍCULO 2º.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Artículo 3º de la Resolución 18 2367 del 29 de diciembre de 2009.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**SILVANA GIAIMO CHÁVEZ**

Viceministra de Minas y Energía encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía